



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PRODUCTOS TEXTILES Y DE CALZADO Y LA GESTIÓN DE SUS RESIDUOS

Cuadro para formular comentarios y propuestas:

Nº	Autor: nombre y dirección de la organización/persona, teléfono de contacto y e-mail	Comentario y Justificación (*)	Propuestas	Valoración (a cumplimentar por la Administración)
1	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	La disposición adicional 19ª de la Ley 7/2022 restringe su aplicabilidad a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, y esta última mención no aparece en el texto de la Exposición de motivos cuando se refiere a los CEEIS.	Que la Exposición de motivos. Apartado II, quede redactada como sigue: “Por último, la citada ley prevé, en su disposición adicional decimonovena, la reserva del 50% del importe de adjudicación de contratos de las administraciones públicas en la gestión de residuos textiles a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social ; y en su disposición final séptima, (...)”	
2	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	La redacción actual prioriza el reciclado fibra a fibra inmediatamente después de la reutilización de los productos, sin mencionar de forma expresa la preparación para la reutilización de los residuos. Esto contradice la jerarquía de residuos establecida en la Directiva 2008/98/CE y en la Ley 7/2022, donde la preparación para la reutilización se sitúa antes del reciclaje. Incluir esta referencia explícita no es solo coherente con la normativa europea y estatal, sino que refuerza la necesidad de destinar esfuerzos y financiación	Modificar la frase del art. 1 para que diga: “Se establecen medidas para prevenir la generación de residuos de textil y de calzado, reutilizar estos productos, preparar para la reutilización sus residuos y, cuando su reutilización no sea posible, reciclarlos, dando prioridad al reciclado fibra a fibra”.	



		a maximizar la vida útil de los productos y materiales antes de someterlos a procesos de reciclaje.		
3	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	En el art. 2.a se define la comercialización como “todo suministro, remunerado o gratuito”. Sin embargo, un suministro gratuito de un producto no corresponde bien con el concepto de “comercialización” que suele llevar aparejado el pago de un dinero. Proponemos que el término a definir se amplíe a “distribución”.	Que el art. 2.a quede redactado como sigue: “a) Comercialización o distribución : todo suministro (...)”.	ok
4	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	En el art. 2.d al definir las entidades de la economía social, aunque se utiliza la definición dada en la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE, dicha definición queda indeterminada, generando inseguridad jurídica y posibilidades de abuso de derecho o fraude de ley. Creemos que, para objetivar mejor este concepto, se debería exigir que tales entidades privadas sean sin ánimo de lucro. Esto no contradice el texto propuesto, porque en el segundo principio se habla de “reversión de todos o la mayoría de sus beneficios y excedentes”. Todas las entidades privadas a las que se les exige la reversión total o mayoritaria de sus beneficios y excedentes son entidades sin ánimo de lucro, con lo que es una aclaración no contradictoria con otras normas. En el art. 2.g se define la figura de los operadores de reutilización. Consideramos que	Que el art. 2.d quede redactado como sigue: “d) Entidad de economía social: Entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General : aquellas entidades de la economía social que, conforme al artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, o modificaciones posteriores, estén constituidas y calificadas como Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, según su normativa reguladora. Asimismo, podrá extenderse esta consideración a otras entidades no lucrativas de la economía social que tengan por objeto la inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, siempre que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente y se ajusten a los	



		<p>con la inclusión de realización de un convenio de colaboración con una entidad gestora de residuos ya se ofrecen las coberturas y herramientas suficientes para hacer dichas acciones de reutilización de una manera correcta.</p>	<p>principios orientadores definidos en el artículo 4 de la citada ley.</p> <p>Que el art. 2.g quede redactado como sigue:</p> <p>g) Operadores de reutilización: aquellos gestores de residuos, incluidas entidades de la economía social, que realicen actividades de preparación para la reutilización en los puntos de recogida de productos textiles y de calzado entregados directamente por el usuario final. En el caso de no tratarse de una entidad gestora de residuos deberá de suscribir un convenio de colaboración con una entidad de economía social gestora de residuos.</p>	
		<p>Artículo 5 – Incentivos económicos</p> <p>La redacción actual utiliza la fórmula “podrán usar”, lo que no genera obligación efectiva y deja la aplicación de incentivos económicos a la discrecionalidad de cada autoridad competente, creando inseguridad jurídica y riesgo de inacción.</p> <p>Además, se remite genéricamente a los puntos 6 a 15 del anexo V de la Ley 7/2022, sin detallar su contenido ni establecer una priorización alineada con la jerarquía de residuos.</p>	<p>Modificar el redactado del artículo 5 de la manera siguiente:</p> <p><i>“Las autoridades competentes previstas en el artículo 2.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, utilizarán, en el ámbito respectivo de sus competencias, instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y adoptarán otras medidas como las contempladas en los puntos 6 a 15 del anexo V de la Ley 7/2022, priorizando:</i></p> <p>a) <i>Incentivos para la prevención de residuos, incluida la sensibilización</i></p>	



		<p>Es fundamental que los incentivos se concentren en las etapas más altas: prevención y preparación para la reutilización, quedando el reciclaje como opción posterior. La falta de concreción actual reduce la claridad y puede diluir el impacto esperado de la norma.</p> <p>Asimismo, estos incentivos y medidas deben incluir bonificaciones para prácticas empresariales que tengan un impacto positivo y medible en la prevención y en el alargamiento de la vida útil, y penalizaciones para las que fomenten la sobreproducción, especialmente las vinculadas a la moda rápida y ultrarrápida, en coherencia con el artículo 29.3.</p>	<p><i>ciudadana sobre los impactos del modelo de consumo actual.</i></p> <p><i>b) Incentivos para la preparación para la reutilización y la extensión de la vida útil de los productos (reparación, reacondicionamiento, reutilización).</i></p> <p><i>c) Incentivos al reciclaje solo cuando la reutilización no sea posible.</i></p> <p><i>Los instrumentos económicos incluirán bonificaciones para las prácticas empresariales que acrediten un impacto positivo y medible en la prevención y en la extensión de la vida útil, y penalizaciones para las que generen sobreproducción, especialmente las vinculadas a la moda rápida y ultrarrápida, evaluadas mediante factores como volumen de productos y frecuencia de colecciones.</i></p> <p><i>d) penalización para aquellos residuos textiles y de calzado que no hayan sido recogidos separadamente</i></p> <p><i>e) aplicación de tipos reducidos de IVA a los productos textiles reutilizados, reparados o reacondicionados, así como establecer tasas ambientales para productos de baja durabilidad o difícil reciclabilidad.”</i></p>	
		<p>Capítulo 2 – Artículos 6 y 7 – Falta de objetivos ambiciosos</p> <p>El capítulo 2 (Prevención y reutilización de residuos de productos textiles y de calzado)</p>	<p>Incorporar en artículo 7.1 un apartado:</p> <p>a) Los productores reducirán progresivamente el número de</p>	



		<p>carece de objetivos claros y ambiciosos frente a la magnitud del problema descrito en el preámbulo, especialmente en lo relativo al modelo de consumo que impulsa la sobreproducción (moda rápida y ultra rápida). No se proponen medidas concretas para limitar la puesta en el mercado de volúmenes excesivos de productos ni para incentivar servicios que alarguen su vida útil. Esta omisión debilita la capacidad del RD para actuar sobre la causa principal de la generación de residuos textiles y contradice la jerarquía de residuos y el principio de prevención.</p>	<p>colecciones anuales introducidas al mercado, con un máximo de 4 colecciones a partir de 2030.</p> <p>Incorporar un artículo 7.4 desarrollando medidas con el objetivo de desarrollar e informar sobre servicios de alargamiento de vida útil (reparación, reacondicionamiento y mantenimiento).</p> <p>Incorporar un artículo 7.5 según el cual “El Ministerio elaborará un plan de transición del sector textil hacia modelos de producción circular, con participación de las entidades sociales, sindicatos y expertos ambientales.”</p>	
5	<p>REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red</p>	<p>Art. 6 – Prevención de excedentes y año de referencia para los objetivos Comentario y justificación: El art. 6 toma como referencia datos futuros (2027), lo que retrasa la adopción de medidas frente a un problema actual y creciente. Esto contradice el principio de prevención temprana de la Ley 7/2022. La referencia debe ser el año 2024, para actuar sobre datos ya constatados. Además, No se incluyen objetivos específicos de reducción de los volúmenes puestos en el mercado, pese a que el preámbulo identifica la</p>	<p>Modificar el art. 6 introduciendo estas modificaciones: -Tomar como referencia para los objetivos de reducción los datos de generación de residuos textiles y de calzado de 2024, no de 2027. -Incluir objetivos anuales de reducción de volúmenes de productos puestos en el mercado, con referencia 2024 y horizonte 2030.</p>	



		sobreproducción como causa estructural de la generación de residuos.		
6	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	Capítulo 2 – art. 6 y 7 – Falta de objetivos ambiciosos El capítulo 2 (Prevención y reutilización de residuos de productos textiles y de calzado) carece de objetivos claros y ambiciosos frente a la magnitud del problema descrito en el preámbulo, especialmente en lo relativo al modelo de consumo que impulsa la sobreproducción (moda rápida y ultra rápida). No se proponen medidas concretas para limitar la puesta en el mercado de volúmenes excesivos de productos ni para incentivar servicios que alarguen su vida útil. Esta omisión debilita la capacidad del RD para actuar sobre la causa principal de la generación de residuos textiles y contradice la jerarquía de residuos y el principio de prevención. Las medidas de prevención del art. 7 son claramente insuficientes. Teniendo en cuenta que la prevención de residuos es el primer escalón de la jerarquía de residuos, queda como una medida cosmética la exigencia de información de las grandes superficies y derivar la responsabilidad a otras administraciones públicas. Consideramos que este real decreto debe avanzar en las medidas preventivas, tanto las que reducen los excedentes de producción y el	Incorporar en art. 7.1 un apartado: a) Los productores reducirán progresivamente el número de colecciones anuales introducidas al mercado, con un máximo de 4 colecciones a partir de 2030. Que se añadan al art. 7 los apartados 4 y 5 con la siguiente redacción: <u>“4. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor establecerán un fondo de prevención que permita cubrir financieramente los siguientes costes:</u> <u>a) Un sistema de bonos de reparación de productos textiles y de calzado, que compense al menos el 50% del coste total de la reparación, en los establecimientos acreditados que elija el consumidor.</u> <u>b) Los programas de reparación y autorreparación de productos textiles y de calzado, que implanten las entidades locales o las entidades de la economía social.</u> <u>c) Los descuentos y vales que establezcan las tiendas físicas de ropa y calzado de</u>	



		<p>consumismo que inevitablemente acaban siendo residuos (como se menciona en el art. 29.3 del proyecto sobre la moda rápida y ultrarrápida) y las que extienden la vida útil de los productos textiles, como son incentivar la reparación por el consumidor y la compra de ropa de segunda mano.</p>	<p><u>segunda mano por la entrega de ropa y calzado en buen estado.</u> <u>Este fondo de prevención comenzará dotándose con el 15% de las contribuciones financieras que se recauden en cada ejercicio anual. En caso de que este fondo se agote un año, para el siguiente ejercicio anual se incrementará, al menos, en cinco puntos porcentuales adicionales con respecto al año anterior. En cambio, si no se agota, el excedente deberá reinvertirse y gastarse en el siguiente ejercicio.</u></p> <p><u>d) Medidas de fomento del consumo sostenible y de lucha contra la moda rápida (sistema de penalización por el ecodiseño no sostenible de los productos textiles y de calzado, que se aplicará a través de un módulo adicional en la contribución financiera que los productores abonan al Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP); prohibición de publicidad de los productos textiles y de calzado que no cumplan con los criterios de ecodiseño sostenible establecidos en este Real Decreto; promoción por parte de los productores a los consumidores, de forma clara, visible y accesible en el punto de venta y en las plataformas de</u></p>	
--	--	---	---	--



			<p><u>comercio electrónico, información sobre la durabilidad, reparabilidad e impacto ambiental de sus productos, incluyendo la huella de carbono y de agua.)</u></p> <p><u>5. Los productores cumplirán y presentarán a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor sus planes empresariales de prevención de residuos, en los que se contengan objetivos porcentuales y progresivos de reducción de excedentes de producción y del número de nuevas colecciones anuales, tomando como año base el ejercicio 2025. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor auditarán anualmente el cumplimiento de estos planes y publicarán en sus páginas web los datos tanto de los objetivos como de los resultados de cada productor.”</u></p> <p>Que se modifique el art. 20.1.b y quede redactado como sigue: “b) Adoptar las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de prevención y gestión fijados en los art. 6, <u>7</u> y 8.”</p> <p>Que se modifique el art. 35.c y quede redactado como sigue:</p>	
--	--	--	--	--



			<p>“c) Proporcionar información a los sistemas colectivos acerca de los productos textiles y de calzado pertenecientes a estos sistemas que hayan sido efectivamente comercializados en el mercado nacional en cada año natural, para dar cumplimiento a las obligaciones de información de los art. 7 y 19.”</p> <p>Incorporar un art. 7.5 según el cual “El Ministerio elaborará un plan de transición del sector textil hacia modelos de producción circular, con participación de las entidades sociales, sindicatos y expertos ambientales.”</p>	
7	<p>REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red</p>	<p>Capítulo III – Cambio de título El título actual del Capítulo III (“Reciclado de residuos textiles y de calzado”) no refleja adecuadamente el contenido del capítulo, que abarca todas las etapas del tratamiento a partir de la recogida separada del residuo, incluyendo la clasificación, la preparación para la reutilización y, sólo en último término, el reciclaje. Según la jerarquía de residuos recogida en la Directiva 2008/98/CE y en la Ley 7/2022, el reciclaje debe reservarse para los residuos no reutilizables tras su separación y preparación para la reutilización. Mantener el término “reciclado” en el título invisibiliza las fases prioritarias y puede inducir a confusión,</p>	<p>Modificar el título del Capítulo III para que diga: <i>“Recogida separada y tratamiento de residuos textiles y de calzado”.</i></p>	



		dando la impresión de que el objetivo principal es el reciclaje, en lugar de maximizar la reutilización. Cambiar el título reforzará la alineación con la jerarquía de residuos y con los objetivos preventivos de la norma.		
8	<p>REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red</p>	<p>Art. 8-2– Objetivos de recogida separada, preparación para la reutilización y reciclado La redacción actual del art. 8 fija objetivos de PxR poco ambiciosos (20 % en 2030 y 35 % en 2035) y no contempla obligaciones para garantizar el desarrollo de soluciones locales que permitan alcanzarlos. Históricamente, se ha estimado que alrededor del 50 % de la ropa recogida selectivamente es reutilizable, como confirman los datos del SCRAP francés (Refashion), que reporta tasas del 55 %. Establecer metas más bajas supone desaprovechar un potencial real y debilita la prevención, que es prioritaria en la jerarquía de residuos.</p> <p>Además, la reutilización no es un objetivo natural para los productores, por lo que debe incorporarse como obligación legal, siguiendo modelos como el pliego de condiciones del SCRAP francés, que combina metas de recogida, reparación y reutilización con fondos específicos. Adaptar este enfoque al contexto español, con referencia 2024 y horizonte 2030, permitirá reforzar la jerarquía de residuos, asegurar la trazabilidad, generar empleo local y apoyar a la economía social.</p>	<p>Modificar el art. 8-2 para que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none">- Objetivos mínimos de preparación para la reutilización (sobre residuos procedentes de recogida separada):<ul style="list-style-type: none">○ En 2030: al menos el 40 %.○ En 2035: al menos el 50 %.-Obligaciones para el desarrollo de soluciones locales: Los productores, a través del SCRAP, deberán financiar y desarrollar soluciones locales de reutilización y reparación, en colaboración con entidades sociales y administraciones locales. Objetivos con referencia 2024 y cumplimiento en 2030:<ul style="list-style-type: none">• Reparación: creación de un fondo específico financiado por el SCRAP de implementación progresiva para crear tanto la oferta como la demanda.• Reutilización local: al menos el 25 % de los textiles destinados a reutilización después de su	



			preparación para la reutilización, con financiación dedicada para infraestructuras y proyectos locales de reutilización.	
9	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	El art. 8.7 del proyecto demora la fijación de objetivos cuantitativos de reciclado de residuos textiles y del calzado a los cinco años de la entrada en vigor del propio real decreto. Los apartados c), d) y e) del art. 26.1 de la Ley 7/2022 establece unos objetivos cuantitativos mínimos de preparación para la reutilización y el reciclado, a cumplir en 2025, 2030 y 2035, incluidas algunas menciones específicas a los residuos textiles. Por tanto, este real decreto debe cuantificar unos objetivos mínimos de reciclado, al igual que ha hecho con los de recogida separada y de preparación para la reutilización. Y esto, independientemente de que a los cinco años se pueda evaluar y revisar la cuantificación de tales objetivos cuantitativos de reciclado.	Que se modifique el art. 8.7 y quede redactado como sigue: "7. <u>Deberán cumplirse, en el ámbito de todo el territorio del Estado, los siguientes objetivos de reciclado:</u> <u>a) En 2030: al menos el 5% en peso de los residuos procedentes de recogida separada.</u> <u>En 2030: al menos el 20% en peso de los residuos procedentes de recogida separada.</u> <u>b) En 2035: al menos el 10% en peso de los residuos procedentes de recogida separada.</u> <u>En 2035: al menos el 25% en peso de los residuos procedentes de recogida separada.</u> A más tardar a los tres años de la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, evaluará la pertinencia de <u>revisar los</u> objetivos cuantitativos de	



			reciclado de residuos textiles y del calzado.” Debería reenumerarse como art. 8.3.	
10	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	En el art. 9.2 se debería incluir la referencia a que ese 50% es un porcentaje mínimo, no máximo ni exacto, tal y como lo dice la disposición adicional 19ª de la Ley 7/2022: “Para dar cumplimiento a dicha obligación, <u>al menos</u> el 50% del importe de adjudicación deberá ser objeto de contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados (...)”. Por otro lado, consideramos importante cambiar el concepto de “administraciones públicas” por “sector público”, ya que es un concepto más amplio, que en materia de gestión de residuos tiene mucha importancia como son las empresas públicas, municipales o autonómicas, que también son poderes adjudicadores de contratos públicos (art. 3.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).	Que el art. 9.2 quede redactado como sigue: “2. En el marco de la contratación pública, las entidades del sector público respetarán la reserva de al menos el 50% del importe de adjudicación para Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados (...)”.	
11	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	En el art. 10.1.b debe especificarse lo contestado por el MITERD a la propuesta n.º 9 hecha por Aclima y Kooperera, que se recoge en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de este proyecto (p. 126): “Con arreglo a la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril la reserva de contratos será para el 50% del importe de adjudicación de los contratos de	Que el art. 10.1.b quede redactado como sigue: “b) En puntos de recogida determinados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, en los que podrán participar las entidades de la economía social, otros operadores de puntos de recogida voluntarios, y los distribuidores. Los puntos de recogida	



		administraciones públicas. Esta reserva también deberá aplicarse cuando la recogida la organice el SCRAP.”	<u>gestionados por Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados deberán representar al menos el 50% del importe de contratación.”</u>	
12	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	En el art. 10.2 consideramos que para cumplirse tanto los objetivos de recogida separada como para cumplir los de reutilización, se debería especificar que en los procesos de recogida, transporte, almacenamiento y clasificación los residuos textiles y de calzado no podrán mezclarse ni contaminarse con otras fracciones de residuos.	Que en el art. 10.2 se añada un apartado c) con la siguiente redacción: <u>“c) La recogida separada de los productos textiles y de calzado usados y sus residuos exige que durante las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento y clasificación de los residuos textiles y de calzado no se puedan mezclar ni contaminar con otras fracciones de residuos.”</u>	
13	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	En el art. 11 consideramos importante que se aclare que no cabe la posibilidad de que las personas usuarias tengan que hacer una separación por calidades de los residuos textiles y del calzado con puntos de recogida para reutilización y otros con residuos destinados a reciclaje (lo cual es una tarea de clasificación que deben hacer profesionales); una idea que se ha lanzado (probablemente con poca reflexión) desde algún servicio municipal de residuos de una gran ciudad. Los puntos de recogida deben admitir residuos textiles con independencia del grado de deterioro del producto o su composición. En definitiva, se trata de no generar más cargas a	Que en el art. 11 se añada un apartado 3 con la siguiente redacción: <u>“3. La recogida separada de productos textiles y de calzado usados y de sus residuos no podrá requerir que las personas usuarias separen o diferencien aquellos por el estado de uso o por tipos de materiales textiles de los que se compone.”</u>	



		la ciudadanía y favorecer la participación en el sistema de recogida.		
14	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	En el art. 26.7.d), relativo a los sistemas de adjudicación en caso de el SCRAP organice la gestión de residuos textiles, consideramos que se debe incluir la obligación de reserva de al menos el 50% del importe de los servicios de recogida, transporte y tratamiento a empresas de inserción y CEEIS. El MITERD contestó en este sentido a la propuesta n.º 9 hecha por Aclima y Koopera, que se recoge en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de este proyecto (p. 126): “Con arreglo a la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril la reserva de contratos será para el 50% del importe de adjudicación de los contratos de administraciones públicas. Esta reserva también deberá aplicarse cuando la recogida la organice el SCRAP.” Además, en el apartado 1) g del Anexo V ya se hace referencia a esta obligación, pero es técnicamente más ajustado que la misma se incluya en la parte normativa del real decreto.	Que en el art. 26.7.d) se añada una frase con la siguiente redacción: <u>“En el conjunto de adjudicaciones por los servicios de recogida, transporte y tratamiento de productos textiles y de calzado usados y de sus residuos, al menos el 50% del importe de adjudicación deberá reservarse a las Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados.”</u>	
15	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	En el art. 27. Obligaciones de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor respecto de la recogida	Que en el art. 27) se añada una frase con la siguiente redacción: <u>En el marco de sus obligaciones de gestión de los residuos, deberán favorecer el cumplimiento de la jerarquía de residuos establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía</u>	



			<p><u>circular. A tal fin, deberá destinar la financiación necesaria para promover y garantizar la preparación para la reutilización (PxR) y el reciclado, incluso cuando estas opciones resulten económicamente más onerosas que la valorización energética o la eliminación de residuos, como el vertido.</u></p>	
16	<p>REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red</p>	<p>En el art. 29.2 no queda claro que se deban incluir los costes de almacenamiento necesarios para las operaciones de clasificación, preparación para la reutilización o reciclado. En el art. 2.º de la Ley 7/2022 se incluye el almacenamiento inicial o previo al traslado a una instalación de tratamiento, y en el art. 23.5.a de la Ley 7/2022 se recogen algunas obligaciones de almacenamiento de residuos. Además, se incluye como una de las operaciones de valorización del Anexo II de la ley 7/2022, concretamente la R13. El art. 13 del proyecto también recoge algunas obligaciones sobre el almacenamiento de productos textiles y sus residuos. No cabe duda de que es un coste que debe estar incluido en este precepto, y requiere una mejor especificación por seguridad jurídica.</p>	<p>Que el art. 29.2.c quede redactado como sigue: “c) Los costes de la clasificación, preparación para la reutilización, reciclado y de otras operaciones de valorización, <u>incluido el almacenamiento y la trazabilidad</u>, y eliminación de los residuos de productos de textil y calzado procedentes de recogida separada.”</p>	
17	<p>REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria)</p>	<p>En el art. 29.4 se habla de que “la contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios”. El concepto de “costes necesarios” queda indeterminado,</p>	<p>Que el art. 29.4 quede redactado como sigue: “4. La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes</p>	



	<p>Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red</p>	<p>generando inseguridad jurídica, ya que se puede entender como sinónimo de “coste neto” y que en el cómputo de “ingresos” se puedan incluir partidas indebidas, como las ayudas o subvenciones. La exigencia de “transparencia” no evita este riesgo, puesto que se puede hacer de forma transparente, clara y detallada, pero aun así indebida.</p>	<p>necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica entre los agentes afectados, empleando criterios diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida, y tendrán en cuenta los costes en los que hayan incurrido las entidades públicas y privadas que realizan la gestión de los residuos textiles y de calzado. <u>En ningún caso podrán descontarse de tales costes los importes recibidos por las entidades públicas o privadas en concepto de subvenciones y ayudas o las cuantías o bienes donados.</u> En el caso de que no haya acuerdo entre los agentes afectados se recurrirá a la determinación de tales costes mediante estudios independientes. (...)”</p> <p>Incluir en el dicho apartado: <u>Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor deberán asumir los costes de transporte de los residuos recogidos en los territorios insulares y otras áreas geográficas que, debido a la inexistencia de infraestructuras locales adecuadas,</u></p>	
--	--	--	---	--



		<p>Consideramos que dentro del art. 29 no queda bien reflejado el papel del reciclado del textil. Consideramos que es el SCRAP el que debe invertir en reciclaje, para poder garantizar la calidad de los materiales reciclados y su correcta reincorporación al mercado. Esta integración vertical de la cadena de valor permite que el SCRAP influya en la demanda de materiales reciclados, creando un mercado circular estable.</p> <p>La inversión en reciclaje fomenta la innovación tecnológica. La preparación de residuos es un proceso relativamente maduro, pero el reciclaje de materiales complejos (como los textiles y el calzado) requiere de constantes avances. Al liderar estas inversiones, el SCRAP impulsa la investigación y el desarrollo de nuevas técnicas de reciclaje, haciendo que el proceso sea más eficiente y viable a largo plazo.</p>	<p><u>deban ser trasladados a la península o a otros territorios para su correcta valorización. Esta financiación se aplicará a los residuos que no puedan ser objeto de tratamiento local, garantizando así la coherencia de la gestión en todo el territorio nacional.</u></p> <p>Incluir en el apartado: <u>los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor deberán liderar y garantizar la financiación de los medios e inversiones necesarios para el reciclaje efectivo de los residuos de los productos que gestionan. Su obligación no se limita a la preparación de los materiales para su posterior reciclado, sino que se extiende a la promoción y financiación de la infraestructura y los procesos que permitan su transformación y reincorporación al ciclo productivo.</u></p> <p>Art. 29.f: incluir estudios independientes.</p> <p>Art. 29.g) incluir <u>Se garantizará que al menos el 50% de las campañas de sensibilización mencionadas en el párrafo anterior sean realizadas por entidades de la Economía Social y Solidaria y</u></p>	
--	--	--	---	--



			financiadas por el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor.	
18	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	El art. 30.3 establece un plazo máximo de doce meses para que los SCRAP celebren los convenios con las administraciones públicas. Teniendo en cuenta el retraso que lleva la aprobación de este real decreto, conforme al plazo que establecía la Ley 7/2022 para abril de 2025, y la situación tan crítica de las empresas dedicadas a la recogida, clasificación y tratamiento de residuos textiles, tanto en España como en otros países europeos, es necesario agilizar la dotación de financiación por parte de los productores. Además, hay que tener en cuenta el plazo de autorización de los SCRAP de seis meses. Por ello, consideramos que el plazo para celebrar convenios se debe reducir a seis meses.	Que el art. 30.3 quede redactado como sigue: "3. Los convenios regulados en este art. deberán estar suscritos en un plazo máximo de seis meses desde la autorización."	
19	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	Apartado final del art. 34.1 – Residuos textiles y de calzado de la fracción resto El redactado actual prevé que las entidades locales se hagan cargo de la recuperación de los residuos textiles y de calzado presentes en la fracción resto para su entrega a un gestor autorizado. Sin embargo, como ya se argumentó en relación con el art. 8.3, el textil mezclado en la fracción resto está contaminado y no puede prepararse para la reutilización ni reciclarse, por lo que su "recuperación" carece de sentido práctico.	Modificar el redactado del apartado final 34-1 de la manera siguiente: "Las entidades locales se harán cargo de la recogida y gestión de la fracción resto y de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco o de la basura dispersa. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor asumirán el coste íntegro de la disposición final de los residuos textiles y de calzado contenidos en dichas fracciones, calculado a partir de los resultados de las caracterizaciones de	



		<p>La gestión de este flujo debe centrarse en su disposición final, y el coste debe ser asumido íntegramente por los SCRAP, dado que se trata de un residuo derivado de la puesta en el mercado de los productos por los productores adheridos.</p> <p>La cuantificación de este coste debe basarse en los resultados de las caracterizaciones periódicas de la fracción resto, garantizando así una imputación justa y objetiva.</p>	<p>la fracción resto realizadas por las autoridades competentes.”</p>	
20	<p>REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red</p>	<p>El art. 34.2 hace referencia a la disposición adicional 19ª de la Ley 7/2022, lo cual está bien, pero no aporta mucho, ya que estando vigente el precepto no es necesario otro precepto que simplemente recuerde su vigencia y la obligación de cumplirlo. En cambio, sí que consideramos imprescindible que este proyecto aclare un conflicto normativo que genera mucha inseguridad jurídica, puesto que “la finalidad de todo Reglamento ejecutivo es desarrollar, pormenorizar o complementar los mandatos contenidos en la ley, facilitando su aplicación” (Sentencia n.º 322/2022 del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, de 14 de marzo de 2022, ROJ: STS 982:2022, F.J. 6º). La disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece una obligación de reserva tajante o sin excepciones cuando se vayan a licitar los servicios incluidos en los</p>	<p>Que el art. 34.2 quede redactado como sigue: “2. Las entidades locales y sus poderes adjudicadores deberán licitar los servicios de recogida, transporte y tratamiento de productos textiles y de calzado usados y de sus residuos mediante contratos o lotes específicos para esta fracción que queden reservados a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados, teniendo en cuenta que el porcentaje mínimo de reserva debe ser al menos el 50% del importe de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Cuando, con arreglo a dicha disposición, los contratos con entidades locales en relación con la recogida, transporte y tratamiento de productos textiles y de calzado usados y de sus</p>	



		códigos CPV recogidos en el anexo VI (entre los que se encuentran los servicios de recogida y reciclaje : 90511300-5, 90511400-6, 90531000-8), y además tenemos la disposición adicional 19ª de la Ley 7/2022 que, cuando se trate de la gestión de residuos textiles, eleva el porcentaje mínimo de reserva al 50% .	residuos se liciten y adjudiquen mediante contratos reservados, las especificaciones técnicas de estos deberán ser las mismas que en el resto de contratos adjudicados a tal fin.”	
21	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	En el Anexo III se debe modificar el apartado f) 5º para que el SCRAP correspondiente informe cómo va a garantizar los mecanismos de contratación reservada a empresas de inserción, de conformidad con los preceptos anteriores que se refieren a ello.	Que el punto 5º, del apartado f) del Anexo III quede redactado como sigue: “5º. Identificación de los gestores a los que se asigne las operaciones de recogida, clasificación y otros tratamientos de los residuos textiles y de calzado, de las plantas o instalaciones que se hagan cargo de los residuos para su tratamiento, especificando aquellos en que se lleve a cabo su clasificación, y descripción de los procesos previstos de contratación o adjudicación y sus condiciones, incluyendo los clausulados que garanticen la contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados, así como , si existen, cláusulas sociales. Si existe, documento de compromiso suscrito entre el sistema y las plantas de tratamiento o entre el sistema y las entidades de la economía social.”	
22	REAS RED DE REDES (Red de Redes de	En cuanto a la disposición transitoria del proyecto, consideramos que el periodo de aplicación de las responsabilidades financieras	Que la disposición transitoria única quede redactada como sigue:	



<p>Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red</p>	<p>debería comenzar a partir del día en que debía haber entrado en vigor el real decreto que desarrollara los regímenes de RAP, según la disposición final séptima de la Ley 7/2022, esto es, el 11 de abril de 2025. El Tribunal Constitucional admite, por ejemplo, en materias fiscales la retroactividad impropia (STC 182/1997, 28 de octubre de 1997), ya que nos encontramos ante situaciones que no afectan al principio de seguridad jurídica al ser previsible desde hacía más de tres años que esta obligación debería comenzar a partir del 11 de abril de 2025 (de hecho, en enero de 2023 se constituye la Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado). Los motivos de la demora son irrelevantes en estos momentos, pero lo que sí es muy relevante es que todos estos costes de la recogida y tratamiento de residuos lo venimos soportando las empresas de inserción y las entidades locales desde hace años, incumpléndose el principio de “quien contamina, paga”. Mientras, la situación crítica del sector de la gestión de residuos textiles con elevados costes y los mercados internacionales en plena guerra de precios (como desde mediados de 2024 llevan denunciado EuRIC, FEAD, RREUSE, AERESS y Moda re-), han hecho caer a importantes empresas (la sueca Renewcell, Veolia que cierra plantas de reciclaje, SOEX y TEXAID en Alemania) que no</p>	<p>“Las responsabilidades financieras reguladas conforme a lo previsto en este real decreto serán de aplicación <u>a partir del 11 de abril de 2025, según establece la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</u> Estas aportaciones deberán contemplarse en el convenio señalado en el art. 30 con carácter retroactivo.”</p>	
--	--	--	--



		han podido aguantar en el sector de la economía circular, y también tenían (y tenemos) una legítima confianza a que se cumpliera lo que establece la disposición final séptima de la Ley 7/2022, pidiéndose que se acelerara la implantación de los sistemas de RAP en el textil, y esto también es seguridad jurídica.		
23	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	El art. 22.a(3.a) del texto de revisión de la Directiva Marco de Residuos establece que “Los Estados miembros garantizarán , de conformidad con el art. 8a(6), que los agentes pertinentes participen en la aplicación del régimen de responsabilidad ampliada del productor ” y en su apartado f) menciona expresamente a “ entidades de la economía social, incluidas las empresas sociales locales ”. El art. 8.bis.6 al que se refiere la modificación de la Directiva 2008/98/CE, recordemos que dice: “Los Estados miembros garantizarán un diálogo periódico entre los interesados pertinentes que intervienen en la aplicación de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor , incluidos los productores y distribuidores, los gestores públicos o privados de residuos, las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil y, cuando proceda, los agentes de la economía social , las redes de reparación y reutilización y los gestores de la preparación para la reutilización.”. La aplicación del	Que en el art. 26.2 se añada un apartado j) con la siguiente redacción: “j) Constituirán un comité de partes interesadas compuesto por representantes de los productores, de los operadores de gestión de residuos textiles y calzado, incluida al menos una asociación representativa de la economía social, representantes de las entidades locales, de asociaciones de protección del medio ambiente y de asociaciones de defensa de los consumidores. Estos representantes tendrán un mandato de tres años, que puede ser renovable. El comité de partes interesadas recibirá información y se deberá pronunciar mediante un informe público sobre las siguientes materias: 1º Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de recogida	



		<p>régimen de RAP no es sólo participar en el sistema de recogida y tratamiento de residuos textiles, sino que debe ser participar orgánicamente en las entidades que administran los SCRAP y sus órganos de toma de decisiones. Por ello, ese apartado 3.a incluye a gestores de residuos, entidades locales o entidades de la economía social junto a los productores (3.a.a). Evidentemente, la RAP es de los productores, pero eso no significa que los SCRAP, al menos en el textil con la importancia que tiene la economía social, sólo intervengan en la toma de decisiones los productores. Y la forma de “garantizar” este diálogo es que en el seno de los SCRAP haya órganos permanentes que permitan ese diálogo. Los SCRAP deben tener equilibrio en la gobernanza, teniendo en cuenta las repercusiones industriales, sociales, económicas y medioambientales de la gestión de los productos al final de su vida útil. Este es un mandato a los Estados miembros, para que lo incluyan en la normativa pertinente, en este caso el real decreto de gestión de residuos textiles. No es algo que se pueda dejar al voluntarismo de los productores ni de los SCRAP. En ese asunto tenemos el ejemplo del modelo francés de SCRAP textil, el más veterano de Europa, y su comité de partes interesadas.</p>	<p>separada del art. 8 y el art. 10.2, según el art. 26.2.f) y el art. 27.</p> <p>2º Los requisitos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos textiles y de calzado en las instalaciones de clasificación y tratamiento de residuos textiles y de calzado del art. 9.2.</p> <p>3º Los criterios de clasificación de los residuos textiles y de calzado y su actualización, según el art. 12.2.</p> <p>4º Los mecanismos de intercambio de información entre los integrantes del sistema colectivo, y entre éste y los gestores de residuos, según el art. 25.2.e.</p> <p>5º Las contribuciones financieras y las ecomodulaciones que se vayan a aprobar anualmente, y las acciones a las que se han destinado cada año, según el art. 26.2.a y el art. 29.</p> <p>6º Las condiciones de los contratos o acuerdos con los gestores de residuos textiles y de calzado, así como sobre los procesos de selección y los sistemas de adjudicación, según el art. 26.2.d y el art. 26.7.d).</p> <p>7º Las medidas de autocontrol y valoración de los resultados de los informes de auditoría, según el art. 26.2.i.</p> <p>8º El cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de</p>	
--	--	---	---	--



			<p>prevención y gestión, por tipo y materiales del producto, según el art. 26.7.e.</p> <p>9º La información que se transmite regularmente al usuario final, según el art. 28.2.</p> <p>10º Otros que puedan tener un impacto significativo en la actividad del sistema colectivo.</p> <p>El comité también puede incluir en sus informes recomendaciones destinadas al sistema colectivo, especialmente en materia de recogida separada, reutilización, reparabilidad o reciclaje.</p> <p>En el caso de que el comité emita un informe desfavorable tras una primera remisión sobre alguna de las anteriores materias, el sistema colectivo le enviará, en un plazo no superior a un mes, un proyecto modificado o información adicional y remitirá el asunto al comité para una segunda opinión.</p> <p>Los informes que emita el comité de partes interesadas deberán ser publicados en la web del sistema colectivo. Las decisiones sobre las materias que deban someterse a opinión del comité de partes interesadas no podrán continuar su trámite o ejecutarse hasta que se haya</p>	
--	--	--	--	--



			publicado el informe del comité en la web del sistema colectivo. A falta de informe en el plazo de un mes, el informe se considerará emitido.”	
24	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	Ídem.	Que en el Anexo III se añada un apartado n) con la siguiente redacción: <u>“n) Composición, nombramiento, renovación y financiación del comité de partes interesadas, y los mecanismos de información y colaboración.”</u>	
25	REAS RED DE REDES (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Persona de contacto: María Atienza Tel.: 659877911 maria.atienza@reas.red	Erratas	Página 8, a la Ley 7/2022 le falta un 2: “con arreglo al art. 41 de la Ley 7/2022, de 8 de abril”. Página 9 “consume idor” debe decir “consumidor”. Página 25, en el art. 25.2 hay un error de puntuación y un espacio adicional, antes de “Se analizarán, entre otros aspectos:”. Página 26, en el art. 25.3 en “emitido por de la Comisión” sobra el “de”. Página 28, en el art. 16 apartado g) parece que sobra la palabra “usados” en la frase “Los residuos de productos de textil y calzado usados, reutilizados, reciclados y valorizados (...)”, ya que no parece que tenga sentido que el gestor certifique, además de los datos de reutilización, los	



			<p>que han sido “usados”. Parece una redundancia.</p> <p>Página 35, art. 29.4 al comienzo del segundo párrafo dice “A final de cada año”, le falta una “l” a la “A” inicial. “Al final de cada año”. Y le falta punto y a parte cuando termina el párrafo.</p> <p>Página 32, art. 28.1.k, la cita del art. debería ser “art. 26.7.d” y no art. 26.5.d.</p>	
--	--	--	--	--

(*) Como máximo 1500 caracteres.

Fecha: 04/09/2025

Lugar: Madrid

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté claramente identificado (nombre y dirección de la organización/persona, teléfono de contacto y correo electrónico).